

# Desplazamiento forzoso

Soy funcionario de carrera e integrante del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, asignatura de Inglés y plaza en propiedad. He sido desplazado forzosamente de mi centro de destino definitivo por falta de horario. Sin embargo, entiendo que no puedo ser desplazado en las mismas condiciones que los integrantes del Cuerpo de Catedráticos.

**L.C.V. Sevilla**

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación, 10/2002 (LOCE) crea el Cuerpo de Catedráticos. No obstante, la Disposición Transitoria Cuarta de dicha ley establece que “en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de Funcionarios Docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos cuerpos mediante concursos de traslados se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley”.

El Real Decreto 2112/1998, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, en su Disposición Adicional undécima establece que:

1.-En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores que ocupan plazas del mismo tipo quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza.
- c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

Pues bien, este real decreto, y más concretamente dicha Disposición Adicional, es de aplicación a este supuesto, y ello porque aún no se han desarrollado las normas relativas a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, dado lo dispuesto además en la Disposición Adicional Décima de la LOCE.